

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**21817** *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2007, de Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifica beca de la convocatoria general de los programas de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos extranjeros y españoles, para el curso académico 2007/2008, para el Programa III-D.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 19 de julio de 2006 (BOE 19 de agosto, n.º 189), se concedieron y se renovaron becas de la Convocatoria General de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos españoles y extranjeros, curso 2006-07 (Resolución de 24 de octubre de 2005, BOE de 4.11.05). Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto, esta Presidencia de la AECI, ha resuelto:

Primero.—Ampliar con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02 la fecha de finalización de la beca concedida a la siguiente becaria española del Programa III-D, para hacerla coincidir con la duración de sus estudios:

Apellidos y nombre: Sordo de las Nieves, Laura. País de destino: Brasil. Fechas iniciales: 1.01.07/30.09.07. Fechas ampliadas: 1.12.07/29.02.08.

La dotación económica de esta beca, de acuerdo a las bases de la citada convocatoria consiste en 1.200,00 euros mensuales; un seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe de 24,00 euros por mes, y una Ayuda de Viaje de Vuelta de 800,00 euros.

Segundo.—Ordenar la publicación en el BOE de la beca reconocida en esta Resolución en los términos previstos en la Orden Ministerial de AECI/1098/2006, de 11 de abril de 2006.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

**21818** *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifica beca de la Convocatoria General de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos extranjeros y españoles, para el curso académico 2006/2007, para el programa III-C.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 29 de enero de 2007 (BOE 27 de

febrero), se modificó una fecha de las becas de la Convocatoria General de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos españoles y extranjeros, curso 2006-07 (Resolución de 24 de octubre de 2005, BOE de 4.11.05). Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto, esta Presidencia de la AECI, ha resuelto:

Primero.—Ampliar con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02 las fechas de la beca concedida al beneficiario español del Programa III-C, para hacerla coincidir con la duración de sus estudios:

Apellidos y nombre: Pinedo Melia, Héctor. País de destino: Brasil. Fechas iniciales: 1/03/2007-30/11/2007. Fechas actuales: 1/03/2007-31/12/2007.

La dotación económica de esta beca, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria, consiste en 1.200,00 euros mensuales y un seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe de 19,00 euros por mes.

Esta ampliación no supone incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad, debido a la compensación de las cantidades no gastadas por la Renuncia de D. Álvaro Malaina Martín, de España.

Segundo.—Ordenar la publicación en el BOE de la beca reconocida en esta Resolución en los términos previstos en la Orden Ministerial de AECI/1098/2006, de 11 de abril de 2006.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

**21819** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, por la que se designa el Comité de Lectura y el Jurado del premio de teatro «Tirso de Molina», correspondiente al año 2007.*

La Orden AEC/2061/ 2006, de 9 de Junio (BOE n.º 154, de 29 de junio de 2006), regula las bases del premio «Tirso de Molina» de teatro.

Por Resolución de 22 de marzo de 2007 (BOE n.º 106, de 3 de mayo de 2007), de la Agencia Española de Cooperación Internacional, se hizo pública la convocatoria de la XXXIV edición del premio «Tirso de Molina» de teatro, correspondiente al año 2007.

En la base séptima de la citada Resolución se establece que tanto los miembros del comité de lectura como los miembros del Jurado serán designados por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, a propuesta del Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

En su virtud, y de conformidad con dicha propuesta, dispongo:

Los miembros que compondrán el comité de lectura encargado de la evaluación y/o selección previa de las obras presentadas en el premio «Tirso de Molina» de teatro, correspondientes al año 2007, serán los siguientes:

Don Juan Carlos Rubio, actor y autor teatral.

Doña Natalia Menéndez, actriz, directora de escena y escritora.

Doña Laura Torrecilla, experta teatral.

Don Pedro Manuel Villora, director de escena y profesor de Teoría Teatral en el RESAD.

Don Guillermo Heras, director de escena.

Los miembros que compondrán el jurado del premio «Tirso de Molina» de teatro, correspondientes al año 2007, serán los siguientes:

Presidente: El Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

Vicepresidenta: La Subdirectora General de Cooperación y Promoción Cultural Exterior.

Vocales:

Don Luciano García Lorenzo, experto teatral.

Doña Assumpta Serna, actriz

Don Jorge Eines, director de teatro.

Don César López Llera, dramaturgo

Doña Helena Pimenta, directora teatral.

Secretaria: Doña Ángeles Albert de León, la Subdirectora General Adjunta de Cooperación y Promoción Cultural Exterior, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 29 de noviembre de 2007. La Secretaria de Estado de Cooperación Internacional. Leire Pajín Iraola.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**21820**

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por la notaria de Ribadeo doña María del Rocío de La Hera Ortega, contra la calificación de la registradora de la propiedad de la misma localidad por la que suspende la inscripción de una escritura de ampliación de obra nueva y de división horizontal.*

En el recurso interpuesto por Doña María del Rocío de La Hera Ortega, Notario de Ribadeo, contra la nota de calificación de la Registradora de la Propiedad de la misma localidad, Doña Marta Fernández Urrusuno por la que suspende la inscripción de una escritura de ampliación de obra nueva y de división horizontal.

### Hechos

#### I

En virtud de escritura autorizada por el Notario de Vegadeo, don Ángel Ruiz Fernández, el 1 de diciembre de 1999, número 638 de protocolo, Promociones A Mariña 2000 SL declaró una obra nueva sobre la finca 14.026 del Ayuntamiento de Ribadeo y dividió el edificio en régimen de propiedad horizontal. El edificio se llevó a cabo haciendo uso de licencia concedida por el Ayuntamiento de Ribadeo en sesión celebrada el 4 de octubre de 1999. La obra nueva y la división horizontal fueron modificadas en virtud de escritura autorizada el 28 de noviembre de 2000 por el Notario de Vegadeo, don Fernando Sánchez de Lamadrid Sicre, nº 449 de protocolo, en la que compareció don José Ángel Fernández Fernández, arquitecto, quien certificó que la nueva descripción del edificio es conforme con el reformado proyecto para el que se obtuvo la licencia de obras. Se declaró la terminación de la obra por acta autorizada por el Notario de Vegadeo, don Fernando Sánchez de Lamadrid Sicre, el 10 de mayo de 2001, nº 303 de protocolo.

#### II

En el Registro de Ribadeo se presenta escritura otorgada el 11 de octubre de 2006 ante el Notario de Ribadeo, doña María del Rocío de la Hera Ortega, nº 1838 de protocolo, en virtud de la cual Promociones A Marina 2000 SL declara una obra nueva consistente en la ampliación del edificio existente sobre la citada finca 14.026 del Ayuntamiento de Ribadeo y, como consecuencia de la misma, modifica la división horizontal resultando una nueva descripción de los departamentos números uno y dos, en los términos que de la misma resultan. El edificio se compone de seis plantas: una baja, destinada a garajes, cuatro plantas altas y una bajo

cubierta, destinadas a viviendas. Se incorporan a la escritura presentada diligencias de ratificación de fecha 24, 25 y 28 de noviembre de 2006 y se acompaña escritura de ratificación otorgada el 27 de noviembre de 2006 por el Notario de Oviedo, don Luis Alonso Tejuca Pendas, nº 4573 de protocolo. Igualmente, se incorporan a la escritura: Licencia de obra expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, concedida por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 4 de noviembre de 2002 y Certificado expedido por don José Ángel Fernández, arquitecto colegiado nº 2116 del Colegio de Arquitectos de Galicia, como autor del proyecto de edificación, expedido 24 de noviembre de 2006, del que resulta que la ampliación del edificio se ajusta al proyecto para el que se concedió licencia de edificación con fecha 4 de Noviembre de 2002 y que dicha edificación se encuentra totalmente terminada.

#### III

Calificado el precedente documento, presentado con número de asiento 492 del Diario 46, tras examinar los antecedentes del Registro, se suspende su inscripción en base a los anteriores hechos y en base a los siguientes fundamentos de derecho: «Vistos los artículos 13, 20, 208 de la Ley Hipotecaria; 308 del Reglamento Hipotecario; Ley 38/1999, de 5 de Noviembre de ordenación de la edificación; artículos 2, 16, 17, 19, 20, Disposición Adicional Segunda (redactada por Ley 53/2002, de 30 de diciembre) y Disposición Transitoria 1a; artículo 22 Ley 6/1998, de 13 de abril; artículos 45 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y concordantes; Resolución-Circular 3-12-2003, e Instrucción DGRN de 11 de septiembre de 2000, y, entre otras Resoluciones DGRN 3-2-2003, 9-7-2003 y 19 de julio de 2005, se suspende la inscripción: por no acreditar y testimoniar la constitución del seguro a que se refieren el artículo 19.1c de la Ley de Ordenación de la Edificación y su vigencia, (artículos 19.1. c; 20.1; Disposición Adicional Segunda. Uno de la Ley 38/1999) o bien acreditar que concurren los presupuestos que puedan suponer una exoneración de la exigencia del mismo, no entendiéndose cumplido este requisito con la documentación aportada. La Ley de Ordenación de Edificación se aplica al proceso de edificación, quedando comprendida en el ámbito de aplicación de la misma toda obra autónoma de ampliación, y reforma de un edificio, con la consiguiente exigencia del seguro decenal en ella establecido. Dicha garantía exigida por la ley va referida a todos los edificios cuyo destino principal sea el de vivienda. Por ello, el caso examinado, ampliación del edificio en planta baja para cuyo proyecto se concedió licencia de obra con fecha 4 de noviembre de 2002, quedaría comprendido en el ámbito de aplicación la citada Ley y por consiguiente de la exigibilidad de las garantías que establece. Contra la presente nota de calificación puede recurrirse ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación, o ser impugnada directamente ante los Juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble, dentro del plazo de dos meses contados de su notificación, conforme a los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria. Asimismo, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la presente, podrá solicitarse calificación de otro Registrador, acudiendo al cuadro de sustituciones previsto en el artículo 275 bis de la Ley Hipotecaria y artículo 5 y Disposición Adicional 1a del Real Decreto 1039/2003. Ribadeo, 2 de enero de 2007. La registradora. Firmado Marta Fernández Urrusuno.

#### IV

Doña María del Rocío de la Hera Ortega, como notario autorizante de la escritura de ampliación de obra y modificación de división horizontal, recurre la nota de calificación en base a los siguientes argumentos: a) la ampliación consiste en un bajo comercial, consta de una sola planta y presenta una estructura totalmente independiente de la del edificio principal, por lo que no sería exigible el seguro decenal; b) que es difícil o imposible constituir seguro decenal sobre un edificio preexistente en el que no se llevaron a cabo los controles de calidad en base a los cuales las compañías de seguros formalizan el seguro decenal; c) aunque la licencia llame ampliación a la obra realizada, en realidad resulta ser una obra independiente para la cual en sí misma considerada no es necesario seguro decenal por destinarse a bajo comercial.

#### V

La Registradora emitió su informe el día 23 de Abril de 2007 y elevó el expediente a este Centro Directivo.

### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 19.1 y 20 de la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación; la disposición Adicional Segunda de la Ley 38/1999, en su redacción dada por el artículo 105 de la Ley 53/2002,